

Fuenteovejuna (Córdoba). Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica, un Profesor titular de Tecnología Administrativa y Orfebre de Prácticas Administrativas. (M. T.).

San Clemente (Cuenca). Un Maestro de Taller del Metal. Santa María de Guía (Las Palmas). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Telde (Las Palmas). Un Profesor titular de Ciencias, un Maestro de Taller de Electricidad y un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Cambio de dedicación de dos Profesores de normal a plena. Saldaña (Palencia). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Marchena (Sevilla). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Carranza (Vizcaya). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Cuarto.—Igualmente se autorizan nuevas contrataciones en los Institutos Técnicos que ya vienen impartiendo enseñanzas de Formación Profesional por disposiciones anteriores, para las plazas de Profesores que a continuación se indican:

Noya (La Coruña). Un Profesor titular de Dibujo. Carmona (Sevilla). Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.

Ecija (Sevilla). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Amposta (Tarragona). Un Profesor de Prácticas Administrativas. (M. T.).

Quinto.—Como ya durante el año académico último se impartieron enseñanzas de Formación Profesional por los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de La Carolina (Jaén), y Constantina, Lebrija y Marchena (Sevilla), se ha considerado conveniente extender a ellos la procedente autorización a que se alude en el número primero de esta Orden, concediéndose al propio tiempo validez académica y administrativa a los mismos por el período indicado de 1973-1974.

Sexto.—Los gastos de sostenimiento que se fijaban en la Orden de 30 de enero de 1974 por alumno matriculado y años en 2.500 pesetas, se incrementan hasta 3.000, debiendo extenderse este beneficio al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Ecija (Sevilla), que ya fué autorizado para Primer Grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Construcciones Metálicas; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Agraria, profesión Mecánica Agrícola, por Orden de 24 de octubre de 1972.

Séptimo.—En todo lo demás seguirán vigentes las normas contenidas en la aludida Orden de 30 de enero de 1974.

Octavo.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Ordenación Educativa, Personal y Programación e Inversiones para que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan dictar cuantas Resoluciones estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

25360

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 sobre cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Obdulio Frontaura Gallego y otros.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Obdulio Frontaura Gallego y otros contra resoluciones de este Departamento relativas a la provisión de plazas, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 8 de octubre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos números noventa y tres, ciento cincuenta y cuatro y ciento cuatro de mil novecientos setenta y tres, interpuestos, respectivamente, por la representación procesal de don Obdulio Frontaura Gallego, don Martín Blázquez Casas y don José Rosado García, acumuladamente tramitados, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Salamanca, de fecha once de julio de mil novecientos setenta, mediante la que resolviendo por delegación expresa de aquel Centro directivo el concurso convocado para provisión de vacantes de Escuelas en localidades de censo inferior a dos mil habitantes, acordó la adjudicación definitiva de determinadas Escuelas en favor de aquéllos, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambos actos administrativos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que la puntuación correspondiente a don Martín Blázquez Casas es la de diecisiete puntos trescientas trece milésimas; y

Tercero.—Que procede adjudicar definitivamente a don Martín Blázquez Casas la Escuela de Aldeatejada; a don Obdulio Frontaura Gallego, la Escuela de Encinas de Abajo, y a don José Rosado García, la Escuela de Parada de Rubiales, todo ello sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

25361

ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bedia González.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bedia González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bedia González contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa "Real Compañía Asturiana de Minas" para sus centros de trabajo en Santander, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones y mandamos reponer el expediente al estado de que por el Jurado de Empresa se emita el informe que preceptúa el artículo veintinueve de la Orden de seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, continuando posteriormente la tramitación de las actuaciones administrativas con arreglo a lo establecido en la citada disposición ministerial, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25362

ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Internacional, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Internacional, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Constructora Internacional, S. A.», contra las dos Resoluciones de la Dirección General de Previsión, ambas de tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por las que fueron confirmadas sendas resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por una de las cuales se imponía a la recurrente una multa de quinientas pesetas por cotización defectuosa a accidentados durante la incapacidad laboral transitoria de sus trabajadores en el año mil novecientos sesenta y siete, y por la otra se confirmaba la liquidación levantada a la citada Empresa, por la falta de cotización señalada; y confirmamos la validez en derecho de las mismas y absolviendo a la Administración de la demanda con-